

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia, Cauca, 14 de marzo de 2024. Se informa al señor juez, que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00019-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADOS	OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el informe secretarial que antecede se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual, y concentrada las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

TERCERO: PREVENIR al demandante, para que presente en la audiencia a los testigos que a su instancia se han ordenado, observándole igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.

CUARTO: CITESE a través de la parte demandante al señor Jorge Alfonso Arellano Morillo, quien rindió dictamen pericial y fue aportado a este despacho judicial.

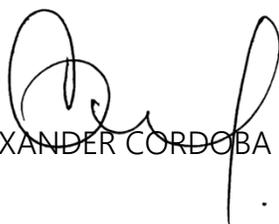
QUINTO: PREVENIR al demandado, para que presente en la audiencia a los testigos que a su instancia se han ordenado, observándole igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.

SEXTO: Así mismo este despacho judicial se permite advertir lo siguiente:

- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el tercero interesado.
- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA

